



Municipalidad de Río Primero

Tel-Fax (03574) 420140-420402-Email municipalidadderioprimero@arnet.com.ar
5127 Río Primero-Córdoba.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE RIO PRIMERO

En uso de sus Atribuciones

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CÓDIGO ELECTORAL

TITULO I

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 1º) OBJETO: SANCIÓNASE el Régimen Electoral de la Localidad de Río Primero, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley Nº 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 2º) CONSTITUCIÓN: estará Constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACION: Sus miembros son designados por la Junta Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establece el Artículo 132º. A 135º de la Ley Nº 8.102.

FUNCIONES: Serán las establecidas en el Artículo 136º de la Ley Nº 8.102.-

TITULO III

Artículo 3º) ELECTORADO: El Cuerpo electoral se compondrá:

- 1º) De los argentinos, mayores de 18 años
- 2º) De los extranjeros, mayores de dieciocho años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:
 - a) estar casado con ciudadano argentino
 - b) Ser padre o madre de hijo argentino
 - c) Ejercer actividad lícita
 - d) Ser contribuyente por pago de Tributos.-

Artículo 4º) INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.-



Municipalidad de Río Primero

Tel-Fax (03574) 420140-420402-Email municipalidadderioprimero@arnet.com.ar
5127 Río Primero-Córdoba.

Artículo 5º) PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo precedente, serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizara el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del artículo precedente., deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 6º) PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuaran las correcciones y agregados por la J.E.M. constituyendo el padrón o Lista de electores depurados. –

Artículo 7º) DEPURACIÓN. La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral municipal, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio, en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha limite a la utilizada por la J. E. Nacional-

TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 8º) CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Artículo 143 de la ley Nº 8102.-

Artículo 9º) La Convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo municipal debiendo contener minimamente: a) fecha de la Elección b) clase y números de cargos a elegir; c) Numero de candidatos por los que puede votar el elector, d) indicación del sistema electoral aplicable.-

Artículo 10º) Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8º, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º, inciso 13º y Artículo 136º, inciso 2º de la Ley Nº 8102.-

TITULO V

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 11º) LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio los partidos políticos registraran ante la J.E.M., las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberá reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas por la legislación vigente.

Artículo 12º) REQUISITOS: Los partidos políticos presentaran juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el ultimo domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

Artículo 13º) RESOLUCIÓN JUDICIAL: Dentro de los cinco días siguientes. La J.E.M. dictara resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la



Municipalidad de Río Primero

Tel-Fax (03574) 420140-420402-Email municipalidadderioprimero@arnet.com.ar
5127 Río Primero-Córdoba.

autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada según lo dispuesto por el código Electoral Nacional.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la J.E.M., un candidato no reúne las condiciones exigidas por la ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementara con el primer suplente, trasladándose también el orden de estas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

OFICIALIZACIÓN: serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.M. sobre su integración.

NOTIFICACIONES: las resoluciones de la J.E.M. serán notificadas por carta documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, Apoderado reconocido del partido político o por personal policial, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.-

TITULO VI

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 14º) BOLETAS DE SUFRAGIO –OFICIALIZACION: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la J.E.M. por lo menos diez (10) días antes de la elección, en numero suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.

DIMENSIONES: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a Concejales serán considerados como de una misma categoría y el Tribunal de Cuentas deberá considerarse como una categoría diferente de acuerdo a lo establecido en los artículos 144º y 145º, segundo párrafo, de la ley Nº 8102.-

BOLETAS: En las boletas se incluirá, en tinta negra, la nomina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el numero de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, foto, escudo, símbolo o emblema.

Artículo 15º) APROBACIÓN: Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregaran en el local de la J.E.M. adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositara dos (2) ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE FECHA..." y rubricada por la misma.-

VERIFICACIÓN DE CANDIDATOS: La J.E.M. verificará en primer termino si los nombres y orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.-

APROBACIÓN DE LAS BOLETAS: Cumplido este tramite, la J.E.M. convocara a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobara los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ordenanza.-



Municipalidad de Río Primero

Tel-Fax (03574) 420140-420402-Email municipalidadderioprimero@arnet.com.ar
5127 Río Primero-Córdoba.

TITULO VII

DEL COMICIO

Artículo 16º) AUTORIDADES DE MESA: La J.E.M. designara, con antelación no menor a veinte (20) días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente, en cada mesa.-

Artículo 17º) UBICACIÓN DE LAS MESAS: la J.E.M. designará con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionaran las mesas.-

Artículo 18º) AUXILIO POLICIAL: La J.E.M. solicitara el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.-

Artículo 19º) TERMINOS: Los plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computaran como días calendarios corridos.

TITULO VIII

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 20º) DISPOSICIONES SUPLETORIAS: En los casos no contemplados por esta Ordenanza serán de aplicación supletoria y en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Ley Nº 19.945 y sus reformas vigentes.

Artículo 21º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a efectos de su Promulgación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO PRIMERO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2003.-